

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0667

(MARZO 11 DE 2019)

"Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada Samaria, Cuenca Río Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la "Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico" –PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.13.1, determina que la Autoridad Ambiental competente, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010-2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones, el Diagnóstico y el Plan de Acción 2013-2015 para la inversión financiera en la gestión integral del recurso hídrico de Caldas, se evidenció que al occidente del departamento, en especial el municipio de Viterbo, no se había tenido intervención con instrumentos como la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, la Reglamentación y el ordenamiento del recurso hídrico; por lo que se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de Reglamentación del uso del agua de la quebrada Samaria y sus tributarios, los cuales se localizan en la Cuenca Río Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0667
(MARZO 11 DE 2019)**



Caldas, con el fin de implementar las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico –GIRH.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante la resolución No. 2017-3688 "por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Risaralda y se dictan otras disposiciones" en su artículo primero, se aprobó en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA - del río Risaralda".

Que la quebrada Samaria, fue priorizada en el marco del POMCA Cuenca Río Risaralda "*Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en jurisdicción de CORPOCALDAS*", teniendo en cuenta los criterios de cantidad, calidad, conflictos, ecosistemas estratégicos y alta presión por la dinámica de actividades turística, usos agropecuarios, especialmente la piscicultura.

Que en el instrumento en mención, se identificaron problemas en la cuenca asociados al recurso hídrico, tales como: "agotamiento del recurso hídrico y baja calidad" y la "sobre-explotación de los recursos naturales", entre ellos el agua. Asimismo, en lo referente a las microcuencas abastecedoras de los acueductos rurales existentes en la Quebrada Samaria y sus tributarios, se detectaron conflictos causados por deforestación, baja oferta hídrica especialmente en periodos de fenómeno del niño, contaminación hídrica por vertimientos de aguas residuales domésticas, aguas residuales producto del beneficio del café y actividades pecuarias como ganadería y piscicultura.

Dichas situaciones ameritan generar un mecanismo de equidad y sostenibilidad para el uso del recurso hídrico de dicha corriente, para lo cual es necesario consolidar un inventario de usuarios con los correspondientes usos del agua, y así lograr una adecuada distribución del recurso hídrico.

Lo anterior, evidencia la necesidad de implementar procesos de reglamentación en la quebrada El Guamo y sus afluentes, con el fin de direccionar el manejo adecuado de los conflictos asociados al recurso hídrico y considerando que el POMCA es un instrumento de planificación de mayor jerarquía, que recomienda el desarrollo de procesos de ordenamiento y/o reglamentación según el caso".

De otro lado, los cálculos de oferta hídrica para el presente informe se realizaron al cierre de la microcuenca y las estimaciones de demanda hídrica se efectuaron de acuerdo con el registro de solicitudes de concesiones de aguas superficiales existente en la Corporación, lo que reafirma el bajo porcentaje de usuarios de esta corriente legalizados ante la Autoridad Ambiental, por lo que se infiere la necesidad de contar con información de mayor detalle para los afluentes de la quebrada Samaria, con el fin de abordar una estrategia para la resolución de conflictos asociados al uso del agua para consumo humano - doméstico y/o actividades productivas.

Respecto a la información de calidad, es importante mencionar que las estaciones de monitoreo implementadas por la Corporación solo permiten evaluar la corriente principal de la cuenca, es decir, el río Risaralda y fuentes abastecedoras de acueductos municipales; no obstante, para cumplir con los objetivos de calidad fijados para esta corriente, debe conocerse el estado de los tributarios, reconociendo además los usos del agua existentes que afecten la calidad y el aprovechamiento del recurso".

Los aspectos antes mencionados, nos indican que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesario iniciar la reglamentación del recurso hídrico de la quebrada Samaria y sus tributarios.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0667
(MARZO 11 DE 2019)**

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada Samaria, Cuenca Río Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada Samaria, así:

ACTIVIDAD	TIEMPO EN MESES								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	23/02/2019	23/03/2019	23/04/2019	23/05/2019	23/06/2019	23/07/2019	23/08/2019	23/09/2019	23/10/2019
Socialización de la declaratoria de reglamentación de la microcuenca Samaria									
Inventario de Usuarios del recurso hídrico en la microcuenca Samaria									
Estimación de la demanda hídrica en la microcuenca Samaria									
Estimación de la oferta hídrica de la microcuenca Samaria									
Proyecto (Propuesta) de distribución de Caudales para la microcuenca Samaria									
Declaratoria de distribución de Caudales para la microcuenca Samaria									

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de las visitas a las veredas Bellavista, Canaan, El Palmar, El Porvenir, Guayabito, La Alsacia, La Arabia y La Merced del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas, de conformidad al cronograma establecido en el artículo anterior.

Parágrafo: La programación de las visitas se publicará a través de aviso en la Alcaldía del municipio de Viterbo o en las inspecciones de Policía del lugar y en la página web de la Corporación.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0667
(MARZO 11 DE 2019)**

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la certificación sobre presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, la cual servirá de insumo para decidir sobre la reglamentación de uso de la quebrada Samaria y sus tributos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en un Diario de amplia circulación de la región, en la página web de la Corporación, en la Alcaldía Municipal de Viterbo o las inspecciones de Policía del lugar.

Dada en Manizales,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General 

Elaboró: Paula Isis Castaño M - Albeiro Gómez Chica
Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo